



RADICADO 05266-31-10-002-2021-00010 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintiocho de abril de dos mil veintiuno

La demandada MARIANA RESTREPO presta escrito vía correo electrónico el 15 de abril de 2021, solicitando se resuelva el mismo lo más pronto posible, teniendo en cuenta que necesita bautizar a su hija y requiere del registro civil de nacimiento de la menor ya corregido.

Posteriormente, el 20 de abril de los citados mes y año, manifiesta que está de acuerdo con el resultado de la prueba de ADN que se le hizo a su hija menor de edad con el demandante y adiciona que, no sabe cuál es el nombre del presunto padre biológico; motivo por el cual, solicita que a su hija se le coloquen sus apellidos.

Frente a la solicitud presentada, teniendo en cuenta que la demandada cumplió con el requerimiento efectuado por el Despacho por auto del pasado 14 de abril, manifestando en primer lugar, estar de acuerdo con el resultado de la prueba genética que reposa en el proceso, y no conocer quién es el padre biológico de la niña V.H.R., se procederá con la etapa procesal siguiente.

En este orden, por cuanto no existe ni se amerita prueba alguna testimonial para resolver la presente demanda Verbal de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD: IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, que no hubo oposición alguna de la parte demandada, y la prueba genética aportada, se tiene como PRUEBA DOCUMENTAL para su resolución, la aportada por la parte demandante así:

DEMANDANTE:

- Registro civil de nacimiento de la niña V.H.R. NUIP 1.036.460.476, indicativo serial 59431402 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Envigado;
- Copia de la cédula de ciudadanía del demandante;
- Copia prueba de marcadores genéticos, practicada en el Laboratorio GENES S.A.S. de Medellín, el 28 de septiembre de 2020, bajo la solicitud 200924010008;
- Copia de la cédula de ciudadanía de la demandada.

DEMANDADA:

- No contestó la demanda

Decretadas las pruebas, acorde con el artículo 278-2 del Código General del Proceso, se procederá a dictar sentencia anticipada y por escrito, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) y b), numeral 4º del artículo 386 del C.G.P., en armonía con la Sentencia SC12137-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 15 de agosto de 2017, Magistrado Ponente Dr. Luis Alfonso Rico Puerta.

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ¹
JUEZ

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°064
Fijado hoy 29 de abril de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"